

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPUESTA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA POR EL IV DISTRITO LOCAL, CON CABECERA EN SALINAS, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que a las 8:21 horas del día 21 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante la Comisión Distrital Electoral IV, la solicitud de registro de fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el **LIC. JESÚS ERNESTO DE LA MAZA JIMÉNEZ** en su carácter de Presidente del Comité de Directivo Estatal del **PARTIDO DE NUEVA ALIANZA**, para contender en el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, la Comisión Distrital Electoral IV, con cabecera en Salinas, S.L.P., aprobó la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, propuesta por el **PARTIDO DE NUEVA ALIANZA** para el contender en la elección de Diputados de Mayoría Relativa el próximo 07 de junio del año 2015, la cual quedo integrada por las ciudadanas:

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUZ MARIA PATIÑO CUEVAS	MARTHA IMELDA CHOW CERINO

III. Que el día 2 de abril del año en curso, la **C. LUZ MARIA PATIÑO CUEVAS** presentó ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito de **RENUNCIA** por causas físicas al cargo de **DIPUTADA PROPIETARIA DE MAYORIA RELATIVA POR EL IV DISTRITO LOCAL**, con cabecera en Salinas, S.L.P.

IV. Que siendo las 14:29 horas del día 2 de abril del año en curso, la **C. LUZ MARIA PATIÑO CUEVAS** se presentó ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **DIPUTADA PROPIETARIA DE MAYORIA RELATIVA POR EL IV DISTRITO LOCAL**, con cabecera en Salinas, S.L.P., levantándose la certificación respectiva por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral.

V. Que a las 15:00 horas del día 2 de abril del año 2015, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acudió a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la candidata propietaria a Diputada por el **DISTRITO LOCAL IV**, con cabecera en Salinas, S.L.P. signada por el C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de San Luis Potosí, postulando a la Ciudadana **XOCHIL PEDRAZA ZAMORA** y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19 ,23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados de Mayoría Relativa que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación de la candidata propuesta misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la constancia firmada de que han aceptado la postulación y 4 fotografías para su boleta en las características solicitadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución de la candidata. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa, los que corresponde al candidato propuesto; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa propuesto por el Partido **NUEVA ALIANZA**, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustitución de la candidata a **DIPUTADA PROPIETARIA DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO LOCAL IV**, con cabecera en Salinas, S.L.P., propuesta por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
XOCHIL PEDRAZA ZAMORA	MARTHA IMELDA CHOW CERINO

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 312 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año dos mil quince.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.**